



## Permiso para madre o padre de hijo/a en situación de discapacidad

Permiso para ausentarse por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidas a la madre o padre trabajador, si en este último caso corresponde, en jornadas completas, parciales o combinadas, cuyo objeto es atender los cuidados de un hijo/a en situación de discapacidad.

El concepto de persona en situación de discapacidad se encuentra definido en el manual sobre la Ley N° 20.422, elaborado por el Servicio Nacional de la Discapacidad, y es el siguiente: “Aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensorial, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

### Normativa legal:

- Artículo único de la Ley N°20.535: Concede permiso a padres con hijos en situación de discapacidad.
- Ley N°20.422: Normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

### Descripción del permiso:

Este permiso se otorga a la madre que tenga a su cuidado personal o sea cuidadora de un menor en situación de discapacidad inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con el certificado médico que indique el diagnóstico correspondiente.

Puede ser otorgado al padre en las siguientes circunstancias:

- Por elección de la madre
- Si el padre tiene la tuición del menor por sentencia judicial
- Cuando la madre hubiere fallecido o esté imposibilitada para hacer uso de él por cualquier causa

Este permiso también corresponde cuando el cuidado se debe dar a personas mayores de 18 años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit o que presente deficiencia severa.

Si tiene derecho a permisos administrativos, primero debe hacer uso de estos. Luego puede imputarlos a su próximo feriado, a días administrativos del año siguiente o a horas extraordinarias. Es decir, este tiempo debe ser utilizado cuando el funcionario/a no tiene otra opción de permiso, y debe ser restituido



vía permisos administrativos o feriado del año siguiente o a contar de la realización de futuros trabajos extraordinarios.

### **Consideraciones especiales:**

La Contraloría General de la República, en el extenso dictamen N°39.451 de 2016, señala que si bien el jefe de servicio no tiene facultades para fijar una hora especial de ingreso y salida en la jornada de trabajo de los funcionarios/as que están a cargo de hijos/as con discapacidad, en atención a esa circunstancia, puede efectuar ajustes razonables en los horarios de trabajo que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requiera en un caso específico, para garantizar a las personas con discapacidad todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Es decir, puede definir un horario distinto para el trabajador/a, pero debe cumplir con las horas correspondientes a su jornada.

### **Procedimiento:**

- Completar formulario para este permiso especial en Recursos Humanos
- Adjuntar el certificado de inscripción del hijo/a en el Registro Nacional de la Discapacidad

### **Formas de considerar el permiso:**

- a) Funcionarios/as afectos a la Ley N°18.834 y a la Ley N°19.664 en cargos de 44 horas:** Para computar las horas deben considerarse las que se realizan durante la jornada normal de trabajo del funcionario/a y hacerse efectivas dentro de esos días, es decir, no considerar sábados, domingos ni festivos. La devolución de horas debe efectuarse con su respectiva equivalencia, en fecha y horario acordado previamente con su jefatura.
- b) Funcionarios/as con cargos de 11, 22 o 33 horas semanales de la Ley N°19.664 y liberados de guardia:** En el caso de los cargos de 33, 22 u 11 horas, debe dividirse por cinco la jornada semanal, considerando que la fracción obtenida equivale a un día de trabajo.
- c) Aplicación funcionarios/as con cargo de 28 horas de la Ley N°15.076:** Se debe dividir por cinco la jornada semanal del profesional funcionario con cargos de 28 horas en sistema de turnos, correspondiendo la fracción obtenida al número de horas de una jornada de trabajo.